



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) consistente en *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas,”* correspondiente al **1 de octubre al 31 de diciembre, correspondiente al 4º trimestre del 2023.**

HECHOS

1. Que con fecha 19 de enero de 2024, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizó **dieciocho oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
1	Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES</p> <p>Registro Federal de Contribuyentes Clave de elector Domicilio CLABE Folio de comercio mercantil Correo electrónico Cédula profesional</p>	CGCS/111/012/2024	b	5
2	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)	<p>CONFIRMA DATOS PERSONALES</p> <p>RFC de Servidores Públicos RFC de la persona física RFC de la Secretaría Domicilio de la persona moral Correo electrónico de la persona moral Teléfono de la persona física Acta de nacimiento (Número/Folio) Cadena de firma electrónica de los Servidores Públicos Cadena de firma electrónica de persona física No. serie de firma electrónica CURP Servidor Público CURP Persona física</p> <p>Institución Bancaria</p> <p>Cadena de firma electrónica de persona moral</p>	512/DGRMIS/DAC/018/202	a	16



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
		Teléfono de la persona moral IDMEX de credencial de elector del representante legal Domicilio de la Secretaría			
3	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado Colima	CONFIRMA DATOS PERSONALES R.F.C. Domicilio particular	06/SAI/0035/2024	b	1
4	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC Cadena original del complemento de certificación digital Número de serie del CSD Firma electrónica	AGS/05/003/2024	a	1
5	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre Firma RFC	SEMARNAT/UJ/005/2024	a	32
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular OCR de la credencial de elector RFC	127OR/0104/2024	b	8
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES Registro Federal de Contribuyentes Domicilio particular Número de cuenta bancaria y clabe Interbancaria Número de Serie del Certificado del SAT OCR de la Credencial de Elector Nacionalidad	ORG/SGPARN/005/2024	a y b	1
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC Domicilio particular Teléfono Correo electrónico OCR de la Credencial de Elector Nacionalidad Número de cuenta bancaria y clabe Interbancaria	133/01/005/2024	a y b	1
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México	CONFIRMA DATOS PERSONALES Nombre RFC Domicilio Código postal No. de Cuenta Bancaria. CURP No. de Cuenta Catastral. Teléfono	DFMARNAT/03/2024	a	1



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
		Correo electrónico Firma Rubrica Folio fiscal No. de serie del CSD SAT. No. de serie de certificado del emisor. No. de certificado digital Sello digital del comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) Sello digital del SAT Cadena original del complemento de certificación digital del SAT Certificado del sello digital del SAT Código Binario			
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos	CONFIRMA DATOS PERSONALES Domicilio particular Teléfono Correo electrónico OCR de la Credencial de Elector. REVOCA Nombre y firma de terceros autorizados	137.00.00.00.062/2024	b	1
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit	CONFIRMA DATOS PERSONALES Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de personas morales Firma electrónica	138.02.00.02/4163/2023	a	3
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC No. de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del SAT Domicilio Correo electrónico	OREO-UJ-010-2024.	a	2
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC No. de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del SAT Domicilio Correo electrónico	OREO-UJ-014-2024.	b	4
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC de persona física (servidor público). Cadena original del complemento de certificación digital. Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) –SAT. Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT. Firma electrónica.	F.22.00/003/2024	a y b	2
15	Oficina de Representación de la	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC de servidores públicos	ORE/TLAX/0016/2024	a y b	3



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
	SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	Número de serie (servidores públicos) Certificado de servidores públicos Domicilio de persona moral Firma electrónica persona moral Domicilio Firma electrónica Firma electrónica de servidores públicos			
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán	CONFIRMA DATOS PERSONALES Número de serie del certificado .RFC	726.4/UJ-003/000095	a y b	3
17	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC de servidor público Cadena original del complemento de certificación digital No. de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del SAT Firma Digital CLABE Interbancaria	ORE152-200/0038/2024	b	8
18	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas	CONFIRMA DATOS PERSONALES RFC de servidor público Cadena original del complemento de certificación digital Cadena Digital No. de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) del SAT Firma Digital	ORE152-200/0037/2024	a	2

- Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



6. Que mediante los oficios **CGCS/111/012/2024, 512/DGRMIS/DAC/018/202, 06/SAI/0035/2024, AGS/05/003/2024, SEMARNAT/UJ/005/2024, 127OR/0104/2024, ORG/SGPARN/005/2024, 133/01/005/2024, DFMARNAT/03/2024, 137.00.00.00.062/2024, 138.02.00.02/4163/2023, OREO-UJ-010-2024, OREO-UJ-014-2024, F.22.00/003/2024, ORE/TLAX/0016/2024, 726.4/UJ-003/000095, ORE152-200/0038/2024, ORE152-200/0037/2024;** emitidos por la **Coordinación General de Comunicación Social (CGCS), Dirección General de Recursos, Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT de los estados de Colima, Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas,** comunicaron que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del artículo 70, de la LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Acta de nacimiento (Número/Folio), Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cédula profesional, Correo electrónico, Credencial de votar (Clave de elector OCR de la Credencial de Elector, IDMEX de credencial de elector del representante legal), CURP, Domicilio de persona moral (Secretaría), Domicilio particular (Código postal), Firma y rúbrica, Folio fiscal, Nacionalidad, Nombre, Número de Cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) e institución bancaria, Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) –SAT y número de certificado digital, Registro Federal de Contribuyentes, Sello digital del comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Serie de certificado del emisor del SAT y Teléfono;** este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
<p>Acta de Nacimiento (número/folio)</p>	<p>Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.</p>
<p>Cadena original del complemento de certificación digital del SAT</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.</p>



Datos personales	Sustento
<p>Cédula profesional</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. <p>Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i>, son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i>, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones</i>, es de <i>carácter público</i> debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población</i>, así como la <i>firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p>
<p>Correo electrónico</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Credencial para votar (Clave de elector, OCR de la Credencial de</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la</p>



Datos personales	Sustento
Elector, IDMEX de credencial de elector del representante legal)	<p>Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</p>
CURP	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la CURP es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de la materia, y se considera confidencial, de conformidad con</p>
Domicilio de persona moral (Secretaría)	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el domicilio de persona moral, Consiste en el lugar donde una persona moral tiene su centro de trabajo, es decir, se establece con precisión un lugar físico, en el caso que nos ocupa el presente dato se encuentra vinculado a la identificación de las personas morales, por lo que conceder el presente dato, haría identificable a la persona moral, por lo que es susceptible de ser clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio particular Código postal	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma y rúbrica de particulares	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y</p>

[Handwritten signatures and marks]



Datos personales	Sustento
	<p>aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Folio fiscal</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.</p>
<p>Nacionalidad</p>	<p>Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Nombre</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria e institución bancaria</p>	<p>Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de</p>



Datos personales	Sustento
	los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada
<p>Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT Número de certificado digital</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20.</p> <p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado.</p> <p>En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación.</p> <p>Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</p>	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>
<p>Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo.</p> <p>Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor.</p> <p>Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia</p>

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Datos personales	Sustento
Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada.</p> <p>En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Teléfono	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Por lo que respecta al **Código binario, cuenta catastral, Firma digital electrónica Cadena de firma electrónica de persona física, moral, servidor y folio de comercio mercantil**, fueron objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Código binario	<p>Este Comité de Transparencia considera que el código binario es fundamental para la construcción de los computadores que hoy en día conocemos, especialmente porque se adapta bien a la presencia o ausencia de voltajes eléctricos, dando así origen a un bit de información: presente o ausente, es decir, 1 o 0, respectivamente.</p> <p>El sistema binario funciona en base a la representación de cualquier información mediante dos cifras. En el código binario son 0 y 1, pero bien podrían ser cualesquiera, siempre y cuando sean los mismos y representen lo mismo: una oposición binaria, como sí o no, arriba o abajo, encendido o apagado.</p> <p>De esa manera, este código permite "escribir" información mediante elementos físicos semejantes: la polaridad de un disco magnético (positivo o negativo), la presencia o ausencia de voltaje eléctrico, etc.</p>



Datos personales	Sustento
	<p>Por lo tanto, el sistema binario permite “traducir” a una secuencia binaria cualquier letra o valor decimal, e incluso permite realizar operaciones aritméticas y de otros tipos.</p> <p>El sistema binario permite numerosos usos actuales, por ejemplo: Programación de microprocesadores, Cifrado de información confidencial; Transferencia de datos de un sistema informático a otro; y Protocolos de comunicación digital informática.</p> <p>En razón de lo anterior, este Comité considera necesario clasificarlo como un dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
Cuenta Catastral	<p>Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>
Firma digital electrónica Número de serie de firma electrónica Cadena de firma electrónica de persona física, moral, servidor	<p>Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.</p>
Folio de comercio mercantil (Folios, constancias y registros inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio)	<p>El Comité de Transparencia de la SEMARNAT considera que los folios, constancias y registros inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, al ser una institución gubernamental que lleva la lista de todas las propiedades que hay en un territorio y de sus dueños con el propósito de brindar claridad, certidumbre y seguridad a los procesos relacionados con la compraventa de inmuebles, créditos hipotecarios, traspasos, donaciones, herencias, embargos, entre otros, da validez a las escrituras de una casa, respalda a una persona si ocurre algún problema con su contrato de compraventa y brinda protección jurídica y judicial en caso de litigio; la misma asigna un folio a todos los inmuebles inscritos o registrados ante esta institución (constancias registrales); por lo que cualquier persona puede solicitarle copias certificadas con un determinado costo. Por ello, dichos folios, constancias registrales y registros no constituyen información confidencial, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación</p>

7. Asimismo, referente a **nombre y firma de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Datos personales	Sustento
<p>Nombre y firma de terceros autorizados</p>	<p>Que en la Resolución RRA 561/23 señaló el INAI que el Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones, es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la moral, por lo que el <u>nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación</u>, en virtud de que la representación persigue la finalidad de dar certeza jurídica a los actos que realiza.</p> <p>De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social.</p> <p>En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante instrumento público.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.</p>

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo**, de la **LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. – Se **revoca** la clasificación relativa a **nombre y firma de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 7** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se **aprueba** la versión pública solicitada en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

Cuarto. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** y a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT** en los estados de **Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Estado México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacateca** Coordinación General de Comunicación Social (CGCS), Dirección General de Recursos, Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS) y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT** de los estados de **Colima, Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 19 de enero de 2024


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia
Titular del Área Coordinadora de Archivos y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.

